

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pesetas.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA
Calle de Victorio, 1 y Paco, 1.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), con SS. AA. RR. la Princesa de Asturias e Infanta Doña María Teresa, se trasladarán á la ciudad de San Sebastián á las ocho y cuarto de esta noche.
(«Gaceta» núm. 198 de 17 Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En la aplicación del reglamento de 14 de Junio del corriente año han surgido dudas y diferencias de apreciación respecto del alcance y sentido de los artículos 1º y 32, en cuanto puedan afectar á los derechos de carácter civil adquiridos por los Facultativos que han otorgado contratos vigentes en la actualidad por mayor tiempo del que el nuevo reglamento autoriza:

En su virtud, vistos los antecedentes de estas estipulaciones; oídos varios de los interesados, y

Considerando que las facultades reglamentarias de la Administración han de entenderse ejercidas siempre salvando los derechos creados por leyes, Reales decretos ó pactos lícitos ajustados á la legislación vigente en la época de su otorgamiento que crean á favor de los que los otorgan derechos que sólo la voluntad de las partes, ó en todo caso, la soberanía del Poder legislativo puede modificar:

Considerando que no obstante lo incontestable de esta doctrina mantenida siempre por los Tribunales civiles y administrativos, es á tódas luces conveniente desvanceer dudas y prevenir contiendas entre los Ayuntamientos y los Facultativos con quienes se han celebrado convenios de asistencia;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que los artículos 1º y 32 del reglamento se entiendan, sin perjuicio de los derechos creados por escritura otorgada con anterioridad á la fecha de su publicación, y que se tengan por disposición adicional del referido reglamento la siguiente:

ARTÍCULO ADICIONAL

Las disposiciones de este regla-

mento en general, y especialmente las de los artículos 1º y 32 se entenderán sin perjuicio de que se respeten los convenios escriturados vigentes, entre los Ayuntamientos y los Facultativos, siempre que una ú otra de las partes deseé mantener los derechos que de ellos se desprendan, y sólo se aplicarán los preceptos y prohibiciones ahora establecidos á los contratos que se hayan otorgado ó otorguen para el servicio médico desde la fecha de la publicación del reglamento en la «Gaceta».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1891.—Silvela.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 126.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 14.155.

Don Teodomiro Ramírez de Arellano, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Polo y Martínez, vecino de Totana, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 3 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Cinco Hermanos*, de mineral de hierro, sita en término de dicha villa y en terreno de D. Ursula Martínez, paraje de Huerta Seca, diputación de Morti; lindando L. hacienda de los Aramillejos; M. la del Cancán; P. el Fontanar, y N. del Estado; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del dia 4, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una labor que se hará á 100 metros de la casa de D. Ursula, que se halla al P.; desde cuyo punto se medirán á S. 100 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda L. 200; segunda á tercera N. 400; tercera á cuarta P. 300; cuarta á quinta S. 400, y quinta á primera L. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 15 de Julio de 1891.—El Gobernador interino, Teodomiro Ramírez de Arellano.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

Número 127.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 14.156.

Don Teodomiro Ramírez de Arellano, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Lorenzo Dubois Olivares, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 4 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Bonita*, de mineral de hierro, sita en término de esta capital y en terrenos del Señor Conde del Valle de San Juan, diputación de la Alberca; lindando L. santuario de Santa Catalina del Monte; N. el Sr. Duque de Bervi, y P. y M. los del Sr. Conde del Valle; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de dicho dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 2 del ángulo de N. y P. de la demasia á «San Antonio», núm. 9.852; midiéndose desde él á M. 350 metros primera estaca; primera á segunda M. y unida á la mina «Los Seis Angeles» 200 metros; segunda á tercera P. 600; tercera á cuarta N. 200, y cuarta á primera L. 600 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 15 de Julio de 1891.—El Gobernador interino, Teodomiro Ramírez de Arellano.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

Número 128.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 14.153.

Don Teodomiro Ramírez de Arellano, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Herrera, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 2 del actual, solicitando se le concedan cinco pertenencias para la mina denominada *Pelayo*, de mineral de hierro, sita en término de dicha ciudad y en terreno montuoso é inculto de Juana María, paraje del Gorguel, cabezo de la Jarcena, diputación de Alumbres; lindando N. mina «El Planeta»; S. «San Rafael»; E. «Santa Teresa» y «Amistad», y O. franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de dicho dia, salvo mejor derecho, bajo la si-

guiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón N. O. de la mina «San Rafael»; y desde él se medirán al N. 400 metros primera estaca; primera á segunda E. 200; segunda á tercera S. 100; tercera á cuarta O. 100; cuarta á quinta S. 300, y quinta á primera O. 100 metros, ó sea sobre la mina caducada «Vuelveatrás», núm. 5.867.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 15 de Julio de 1891.—El Gobernador interino, Teodomiro Ramírez de Arellano.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

Número 129.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 14.152.

Don Teodomiro Ramírez de Arellano, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pedro Gómez Rubio, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 2 del corriente, solicitando se le concedan cuarenta y dos pertenencias para la mina denominada *Concepción*, de mineral de hierro, sita en término de esta capital y en el castillo del Puerto de la Cadena, diputación del Palmar; lindando por N. terreno del Conde de la Concepción; L. rambla y camino de Cartagena, y por los demás vientos señoras viuda é hija de D. Manuel Lisón; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de dicho dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una labor que se hará por el interesado en el centro de la explanada de dicho castillo; desde dicho punto se medirán á N. 300 metros primera estaca; primera á segunda L. 350; segunda á tercera M. 600; tercera á cuarta P. 700; cuarta á quinta N. 600, y quinta á primera 350 metros, ó sea sobre el terreno que ocupó la mina caducada «California Murciana».

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 15 de Julio de 1891.—El Gobernador interino, Teodomiro Ramírez de Arellano.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACIÓN de las operaciones facultativas que se practicarán en términos de Loresa, en los días y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Sus dueños ó representantes.	Su vecindad.
Desde el 1.^o al 8 de Agosto próximo.										
Desde el 1.^o al 16 del mismo.										
10.556	San José.	Demarcaci. ^o	Cab. ^o de la Sima y Calera. Pozo Higuer ³	Almendricos	»	D. Felipe Navarro Rdz.	»	I Badalona.	»	Aguilas.
10.583	Southern Spain.	Idem.	El Barrancón.	Idem.	»	» Rafael Lario.	»	Tesoro Escondido.	»	Idem.
10.641	Manolo.	Idem.	Labor del Zurdo.	Idem.	»	El mismo.	»	(Vicenta.	»	Francisco Sagrera.
10.669	La Soledad.	Idem.	Idem de Diego Jerez.	Idem.	»	» Carlos Clementson.	D. Ans. Bañón.	»	»	»
10.690	San Jacinto.	Idem.	Ts. de D. Atan. ^o Manchón	Idem.	»	» Jose Franco Hdz.	»	El 29 de Septiembre.	»	Murcia.
10.703	La Beata Margarita.	Idem.	Majada del Santo.	Idem.	»	» Doroteo Martínez.	»	Cedoaria (caducada).	»	Juan de La Cierva.
10.709	Ciento dos.	Idem.	Cabezo de las Cornicabras	Idem.	»	» Luis Benavente Blaya.	»	La Treinta y una.	»	» Carlos Jiménez.
10.713	Curruoso (demasiá).	Idem.	Sierra de Enmedio.	Idem.	»	» Daniel Sánchez.	»	(El Cuco.	»	D. ^a Adela Labaig.
10.728	San José.	Idem.	Sierra de Enmedio.	Idem.	»	» Rafael Lario.	»	(La Encarnación.	»	Herederos de D. C. Acuña.
10.732	San José.	Demarcaci. ^o	Sierra de Enmedio.	Almendricos	»	» Rafael Lario.	»	(La 29. ^a (Vía Láctea).	»	Aguijas.
10.748	Teodora y Pilar.	Idem.	Cabezo de Huércal.	Pto. adentro.	»	» Rafael Lario.	»	La 31. ^a (Cedaria).	»	Idem.
10.768	Pepita.	Idem.	Bincón de Mateo.	Idem.	»	» Rafael Lario.	»	La Diosa.	»	Francisco Sagrera.
10.770	Ulises.	Idem.	Garrrob. ^o (A.)	Garrob. ^o (A.)	»	» Anselmo Bañón.	»	El Perú.	»	Benigno del Corral.
10.792	Mercedes.	Idem.	Sierra de Enmedio.	Idem (id.)	»	» El mismo.	»	Conchi (caducada).	»	El mismo.
10.793	Elisa.	Rto. y plano. Bco. de la Cueva Negra.	Almendricos	Almendricos	»	» Raimundo Ruano.	»	(Candonga.	»	Miguel Alcolea.
10.796	La Lorenza (demasia).	Demarcaci. ^o	Cerro de la Perdiz.	Idem.	»	» Benigno A. del Corral.	»	Eugenio.	»	Mariano Medina.
10.824	Complemento.	Idem.	Cabezo del Cormenal.	Esparagal.	»	» El mismo.	»	La Lorenza.	»	Juan de La Cierva.
10.834	La Mora.	Idem.	Sierra de Enmedio.	Almendricos	»	» Vicente Daviu	»	Más Resolución núm.	1.	»
10.852	Luis 2. ^o .	Idem.	Idem.	Idem.	»	» Eug. Bañón.	»	Santo Domingo.	»	»
10.853	Carlos V.	Idem.	Idem.	Pto. adentro.	»	» Benigno A. del Corral.	»	El Perú.	»	»
10.864	San Antonio.	Idem.	Idem.	Idem.	»	» Carlos Lanzarote.	»	Arancana.	»	»
					»	» El mismo.	»	Villa de Paris.	»	»
					»	» Francisco Cano.	»	La 31. ^a .	»	»
					»	» El mismo.	»	Villa de Paris.	»	»
					»	» Pablo Nogués.	»	Villa de Paris.	»	»

Murcia.
Lorca.
Murcia.
Idem.

D. Juan de La Cierva.
» Miguel Alcolea.
» Juan de La Cierva.
» Rafael Lario.
» Mariano Medina.
» José Franco.
» Mariano Medina.
» Juan de La Cierva.

Aries.
{ Arancana. La 31. }
Catalina.
La Centella.
El 29 de Septiembre.
Los Tres Amigos.
La Treinta.

Desde el 17 al 24 del mismo.

10.896 Santa Catalina.	Aries.	D. Francisco Cano.	Lumbres.
10.902 El Milagro.	»	»	»
10.903 El Progreso.	Almendricos	»	»
10.914 Tocayo.	»	»	»
Demarcaci.º Cabezo del Estrecho.	Pto. adentro.	D. Antonio G.ª Camacho.	D. Rafael Lario.
Idem. Sierra de Enmedio.	Id. y Lumb.	»	»
Idem. El Rincón.	Pto. adentro.	»	»
Rto. por dc.º Barranco Oscuro.	Idem.	»	»
10.935 La Segunda (demasia).	Rto. y piano. Sierra de Enmedio	D. Manuel Manzanera.	D. Rafael Lario.
Idem id.	Almendricos	»	»
10.936 La Segunda (id.)	Idem.	»	»
Demarcaci.º Lomas de Ayala.	Pto. adentro.	D. Raimundo Ruano.	San Antonio (Registro).
Idem. Falda S. Engarbos.	Idem.	»	»
Idem. Collado de los Helados.	Almendricos	»	»
Idem. Llano de Morata.	»	»	»
10.960 Tomás.	Pto. adentro.	D. Raimundo Rodriguez.	El Convenio.
10.961 Alfredo.	Idem.	»	La Segunda.
10.962 San Mateo.	Almendricos	»	»
10.963 Buena Rosa.	»	»	»
10.964 Buena Rosita.	Idem.	»	»
10.985 Nazaret.	Cerro de la Perdiz.	D. Benigno A. del Corral.	D. Benigno del Corral.
10.991 Segunda Ruleta.	Idem de Piedras Azules.	D. Vicente Daviu	Lorca.
10.998 Ramona (demasia).	Pto. adentro.	{ El Perú. » Carlos Clementson.	El mismo.
11.043 Santa Teresa.	Rto. y piano. Cabezo de Huércal.	» Ans. Bañón.	» Julian Quiñonero.
11.044 Lola (demasia).	Sierra de Enmedio.	Concha.	» Jacinto Alcaraz.
10.045 Lola (id.)	Rto. y piano. Cabezo de Huércal.	Anita.	» Rafael Lario.
11.046 Luisita (id.).	Idem.	El Tropiezo.	» El mismo.
Ts. de Matias Ballester.	Almendricos	Ramona.	» Raimundo Ruano.
»	Idem.	La Chanza.	» Joaquin Garcia Medina.
»	»	Tesoro Escondido.	» Francisco Fdez. Luna.
»	»	Vicenta.	» Rafael Lario.
»	»	Lola.	» Jose Hernández.
»	»	La Paca.	» Raimundo Ruano.
»	»	La Loba.	» Francisco Mochuelo.
»	Hijos de Francisco Ruano.	El Mochuelo.	» Ramona.
»	»	Ramona.	» Resolución.
»	»	La Paca.	» La Paca.
»	»	Resolución.	» Resolución.
»	»	El mismo.	» El Tropiezo.
»	»	Los mismos.	» Soledad.

Lorca.	D. Miguel Alcolea.
Idem.	» Domingo Alacid.
Serpentaria (caducada).	Mariano Medina.
Orinoco.	» Rafael Lario.
Catalina.	Mariano Medina.
Los Tres Amigos.	» José Franco.
Centella.	» Juan de la Cierva.
La Treinta.	» El mismo.
La Treinta y una.	» José Hernández.
La Candonga.	» Raimundo Ruano.
Encuentro.	Hros. de Athorpe y Barker.
El Rubí.	» Rafael Lario.
D. Rafael Lario.	D. Rafael Lario.
D. Daniel Sánchez.	Eug. Bañón.
Almendricos	Raimundo Ruano.
»	»
11.058 Catalina (demasia).	Rt. y piano. Cabezo de Don Diego.
11.148 La Candonga (id.)	Idem id.
Murcia 15 de Julio de 1891.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Izquierdo.	Sierra de Enmedio.

Quinta sección.

Número 139.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Providencia.

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del año económico actual, los contribuyentes por territorial, industrial y minas, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el *Boletín oficial* y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de tres días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasara al apremio de segundo grado.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las zonas y pueblos y siguientes:

Zona primera.

Caravaca, Calasparra, Cehegín y Moratalla.

Zona segunda.

Cartagena, Fuente-álamo y La Unión.

Zona tercera.

Cieza, Abanilla, Abarán, Blanca, Fortuna, Ojós, Rícote, Ulea y Villanueva.

Zona quinta.

Mula, Albudeite, Bullas, Campos y Pliego.

Zona sexta.

Archena, Alguazas, Ceuti, Cotillas, Lorquí y Molina.

Zona octava.

Espinardo, Churra, Santiago y Zaraiche, Arboleja, Monteagudo, Flota, Puente-Tocinos, Esparragal, Santomera, Matanzas, Llano de Brujas y Santa Cruz.

Zona novena.

San Pedro del Pinatar, Pacheco, San Javier, Cañadas de San Pedro, Sucina, Jerónimo y Avileses, Balsicas, Gea y Truyols, Baños y Mengíngo, Corvera, Carrascoy, Jurado, Valladolises, Los Martínez y Lobosillo.

Zona undécima.

Alcantarilla, Voz-negra, Barqueros, Cañada Hermosa, Jayalí nuevo, Puebla de Soto, Raya, Ñora, Jayalí viejo, Nonduermas, Era-alta, Rincón de Seca, Guadalupe y Albatalla.

Zona duodécima.

Totana, Aledo, Alhama, Librilla y Mazarrón.

Zona decimotercera.

Yecla y Jumilla.

Murcia 15 de Julio de 1891.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Gutiérrez de la Vega.

Sexta sección.

Número 144.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

En cumplimiento de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento, se hace saber al público por el presen-

te, que la subasta de las obras que hay necesidad de ejecutar para la terminación de las de la Contaduría municipal, tendrá efecto en estas Salas Consistoriales el dia 27 del corriente mes á las once de la mañana, bajo el tipo de cuatro mil setecientas ochenta pesetas setenta y cuatro céntimos, y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados por dicha Corporación, que se hallan de manifiesto en su Secretaría.

Las proposiciones serán verbales y por pujas á la llana, formulándose la primera de aquéllas que quieran hacer los licitadores con sujeción al siguiente modelo.

Para tomar parte en la licitación se ha de presentar en pliego abierto la cédula personal del interesado, y el resguardo que justifique haber consignado en la Depositaria municipal la fianza provisional consistente en el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, la cual será ampliada hasta el 10 por 100 de la cantidad por que se adjudique la subasta definitivamente por el Ayuntamiento.

Es de advertir, que dicha adjudicación no tendrá efecto si el rematante dejare de cumplir alguna de las condiciones establecidas para llegar á la formalización del contrato, y además que en igualdad de circunstancias será preferido el contratista de las primeras obras hechas en la referida Contaduría.

Murcia 17 de Julio de 1891.—El Alcalde, Andrés Baquero.

Modelo de proposición verbal.

F. de T. ofrece ejecutar la obra que se subasta en este acto, de la Contaduría, con sujeción á las condiciones aprobadas por el Ayuntamiento y Real decreto de 4 de Enero de 1883, por la cantidad de.....

Número 145.

En vista de lo determinado en la condición 10.^a, apartado 1.^o del contrato de arrendamiento de arbitrios municipales, queda expuesta al público en el vestíbulo de esta Casa Consistorial por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, la relación de los carruajes de servicio particular con las cuotas que corresponde pagar á sus dueños en concepto de arbitrios, á fin de que puedan presentar las reclamaciones que les convengan dentro del plazo indicado.

Lo que he dispuesto hacer notorio por el presente para conocimiento del público.

Murcia 17 de Julio de 1891.—El Alcalde, Andrés Baquero.

Número 143.

Se hace saber: Que en virtud á lo que determina la ley Municipal en su art. 67, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la relación de secciones y listas de contribuyentes que para su designación han servido de base para el nombramiento de Vocales asociados de la Junta municipal durante el corriente año económico 1891-92.

Murcia 17 de Julio de 1891.—El Alcalde, Andrés Baquero.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: S. Vicente de Paul.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de la Merced y San Andrés.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías
no han dado cumplimien-
to á lo que está prevenido
sobre el pago de anun-
cios de subastas y que
son responsables al pago
de los mismos.

Pts. Cts.

ABANILLA, por la subasta de consumos	20 "
ABANILLA, por la de pesos y medidas	15 "
ABANILLA, por la de degüello de reses	15 "
ÁGUILAS, por la de consumos	21 "
ÁGUILAS, por la del servicio de alumbrado	17 "
ÁGUILAS, por la de varios arbitrios	25 "
ALEDO, por la de consumos	16 50
ALBUDEITE, por la de pesos y medidas	10 "
ALBUDEITE, por la de consumos	15 "
ALBUDEITE, por la de consumo á venta libre	15 "
ALCANTARILLA, por la de pesos y medidas y puestos públicos	15 "
ARCHENA, por la de consumos	20 50
ARCHENA, por la del servicio de alumbrado	17 "
ARCHENA por la del adoquinado de la plaza Mayor	25 "
BENIEL, por la de consumos á venta libre	14 "
BULLAS, por la de obras del lavadero público	11 "
BULLAS, por la de varios servicios	20 "
CALASPARRA, por la de consumos	40 "
CALASPARRA, por la del servicio de alumbrado y sacrificio de reses	25 "
CAMPOS, por la de consumos	32 "
CEUTI, por la de consumos	32 50
FORTUNA, por la de pesos y medidas y extracción de basuras	28 "
JUMILLA, por la de consumos á venta libre	20 "
LORQUÍ, por la de consumos	27 "
MAZARRÓN, por la de arreglo de la calle del Ché	17 "
MOLINA, por la del servicio de alumbrado	13 "
MORATALLA, por la de consumos á venta libre	26 50
MORATALLA, por la del servicio de alumbrado	11 "
MORATALLA, por la de pesos y medidas	11 "
MORATALLA, por la del Matadero público	11 "
OJOS, por la de consumos á venta libre	27 "
PINATAR, por la de consumos á venta libre	16 "
PINATAR, por la de varios arbitrios	15 "
PLIEGO, por la de consumos á venta libre	19 "
SAN JAVIER, por la de consumos	25 "
SAN JAVIER, por la de varios arbitrios	17 "
SAN JAVIER, por la del servicio de alumbrado	16 "
TOTANA, por la de puestos públicos, Carnicería y servicio de alumbrado	15 "
ULEA, por la de pesos y medidas	15 "
ULEA, por la de degüello de reses	15 "
ULEA, por la del servicio de alumbrado	15 "
VILLANUEVA, por la de consumos á venta libre y exclusiva	32 "
VILLANUEVA, por la de varios arbitrios	22 "